

# Aproximaciones al Sistema penitenciario en México: Derechos humanos, reinserción social y teatro penitenciario

Approaches to the Mexican penitentiary system:  
human rights, re-entry into society and penitentiary theater

CARMEN SOLÍS REYES Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México [cris.solrey@gmail.com]

## Resumen:

Durante más de 100 años, el artículo 18 de la Constitución Mexicana ha regido la vida en las cárceles nacionales, teniendo como máximas el trabajo y la educación para alcanzar la reinserción social en las personas privadas de su libertad. En años recientes, se han sumado a dichas máximas, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos. En ese marco se han llevado a cabo distintas iniciativas en pos de lograr la reintegración a la sociedad, de las personas que han delinquido. Muchas de estas iniciativas son encabezadas por distintas asociaciones civiles, colectivos, organizaciones no gubernamentales, entre otras. Dentro de las actividades impulsadas, se encuentra el teatro penitenciario, actividad que será analizada en estas líneas como fenómeno social mediante un acercamiento al sistema penitenciario mexicano, para identificar los desafíos en términos de convivencia y desigualdad.

## Palabras clave:

Artículo 18; Reinserción Social; Derechos Humanos; Teatro penitenciario.

## Abstract:

Through this essay, of an essayistic nature, I focus on the book *Ausência*, by photographer Nana Moraes, from the field of Memories and For over 100 years article 18 of the Mexican constitution has dictated life in Mexican prisons. Traditionally, work and education were the focus to achieve what has been deemed re-entry into society by those deprived of their freedom. Yet in recent years other priorities have been added to these such as, health, sports and respect for universal human rights. Under this framework different initiatives such as ngo's, non profit organizations, and civil associations have taken the lead in hopes of benefiting the re-entry into society of those imprisoned. An example of these activities is penitentiary theater which has been analyzed in this context as a social phenomenon in its approach to the Mexican penitentiary system to highlight challenges in terms of inequality and coexistence.

## Keyword

Article 18; Social rehabilitation, Human Rights, Penitentiary theater.

## INTRODUCCIÓN

Como parte del seminario denominado Estudios Interculturales, surge la iniciativa de establecer diálogos y reflexiones vinculadas a “las relaciones sociales en contextos y sociedades pluriculturales” (Jasso, 2022, p. 1). Donde los principales retos para establecer una convivencia pacífica, tienen que ver con las desigualdades, la falta de comprensión y de empatía ante la diversidad. Tomando en cuenta lo anterior, en este trabajo se plantea un acercamiento al sistema penitenciario mexicano, para identificar los desafíos en términos de convivencia y desigualdad.

Para lograrlo ha sido necesario conocer las bases y generalidades de dicho sistema: Artículo 18 constitucional, infraestructura carcelaria, número de personas sentenciadas, entre otros. A partir de esto, se discuten las repercusiones de considerar a los Derechos Humanos como garantes de la vida en reclusión. En ese sentido, es esencial analizar la injerencia de instituciones internacionales como la Asociación de Correccionales de América (ACA), encargada de certificar y calificar a las prisiones mexicanas; así como fue fundamental dar lectura a los testimonios reunidos por R. Aída Hernández Castillo, en la obra titulada *Resistencias penitenciarias. Investigación activista en espacios de reclusión*.

Con el fin de sumar voces y tener puntos de referencia y contraste, se realizó un ejercicio etnográfico, mediante la aplicación de entrevistas guiadas a David Hernández Peña alias El Puma, ex recluso del Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de San Miguel de Allende, Guanajuato. Ejercicio que posibilitó un acercamiento al sistema penitenciario mexicano desde lo local.

Cabe mencionar que este trabajo está enmarcado por los objetivos de la investigación de la cual se desprende este estudio, titulada *Tras rejas y bambalinas: La experiencia del teatro penitenciario en México. Un estudio comparativo entre los procesos creativos de la Compañía de teatro penitenciario del Foro Shakespeare y el Sistema Teatral de Readaptación y Asistencia Preventiva en la Ciudad de México*, que tiene como objetivo principal, analizar las generalidades y particularidades en los procesos creativos de ambas iniciativas, para establecer un estudio integral, en el que se tomen en cuenta distintas voces y orientaciones en torno a la práctica del teatro penitenciario en nuestro país, en el que se han planteado los siguientes objetivos específicos: 1) Comparar las formas de hacer teatro entre la Compañía de Teatro Penitenciario del Foro Shakespeare y el Sistema Teatral de Readaptación y Asistencia Preventiva (STRAP), en la Ciudad de México. 2) Identificar los efectos que, en términos de reinserción social, ha tenido el teatro penitenciario en quienes participan y participaron activamente en los distintos talleres y labores impulsados por las instancias mencionadas. 3) Conocer las características particulares (edad, escolaridad, tiempo de sentencia, etc.) de las personas en reclusión que han participado en actividades escénicas. 4) Bosquejar el perfil de quienes se involucran en la enseñanza de las artes escénicas en reclusión.

## UN ACERCAMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

La génesis del Sistema Penitenciario nacional, se encuentra descrita en el artículo 18 Constitucional, que nace a inicios del siglo XX y que dio lugar a extensos y acalorados debates en el Congreso Constituyente de 1916. Una de las principales características en torno a su redacción, tiene que ver con la experiencia de sus autores: políticos revolucionarios, huéspedes (en su mayoría) en prisiones como Belem y Lecumberri en la Ciudad de México, o San Juan de Ulúa en el Puerto de Veracruz. Como he dicho en trabajos anteriores,<sup>1</sup> es importante señalar que los principales temas en torno a los que se debatió fueron la centralización o federalización de dicho sistema, el establecimiento de colonias penales o centros penitenciarios, y los medios para regenerar al criminal; entre los que destacan el trabajo y la educación. Para ello se reforzó todo lo concerniente a los talleres en las distintas prisiones del país, que generalmente contaban, dependiendo de la infraestructura carcelaria, con talleres de herrería, carpintería, zapatería, entre otros. Con relación a la educación, tenemos como ejemplo las prisiones veracruzanas, las cuales hacia finales de la década de 1920, tenían como base el programa educativo vigente en el estado para las escuelas suplementarias, el cual tomaba en cuenta asignaturas como Lengua Nacional, Geometría, Dibujo, Caligrafía, Canto, Gimnasia, Deportes y Moral. En el caso particular de la cárcel municipal de Xalapa, se asumió que tanto Moral como Canto, “despertarían —en los transgresores— sentimientos nobles” y “ayudarían a disipar las durezas de la prisión” sin que, en palabras de las autoridades, ello hiciera la pena más agradable a los reclusos. (Solís, 2016, p.181). Finalmente, el texto del Artículo 18 de la Constitución de 1917, era el siguiente:

“Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios-sobre la base del trabajo como medio de regeneración” (Poder Ejecutivo, 1917, p. 53).

Con el paso del tiempo y de acuerdo a las distintas circunstancias, necesidades y posturas políticas, el artículo en cuestión ha sido objeto de diversas reformas. Así, hacia 1965, finalmente se incluyeron, como parte del cuerpo del artículo, dos nuevas acciones para lograr la readaptación social del delincuente: capacitación para el trabajo y educación. Ha de decirse que la educación no había sido mencionada en el texto jurídico, pero se implementaba desde inicios del siglo XX como un medio para la regeneración de las personas en reclusión. Las discusiones con relación a la reforma de 1965, permiten conocer lo que los legisladores entendieron por educación, “acción que debía estar enfocada en dirigir, encaminar y orientar” (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, 2017, p. 77). Esto quiere decir que no era una educación como se presentaba en cualquier recinto educativo, la educación en las prisiones debía ir más allá de la instrucción, con el fin de alcanzar un resultado de

1. Castigo, trabajo y enmienda: una visión tras las rejas. El Caso de la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz, México (1917-1931), Revista de la historia de las prisiones, No. 2, 2016. Educar para transformar: un acercamiento a la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz, 1917-1931, Ulúa. Revista de historia, sociedad y cultura, No. 28, Jul-Dic, 2016.

mayor provecho: readaptación social y su reincorporación a la vida común del recluso (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, 201, p.77).

“Educar tiene una connotación más amplia que empieza desde el simple trato con sus compañeros de reclusión; su concurrencia o conferencias y otros actos culturales, eventos artísticos y deportivos que transformen al recluso en ser sociable conocedor de sus derechos y también de sus obligaciones” (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, 2017, p. 77).

Cuatro décadas más tarde, se reconsideraron los medios para alcanzar satisfactoriamente la ahora denominada inserción social. Hacia el año 2008, al artículo 18 (y por tanto al tratamiento de inserción social) se agregaron la salud y el deporte (Poder Ejecutivo, 2008). Por último, una de las reformas que, para los fines de este texto, se considera de las más relevantes, es la ocurrida en el año 2011, en que los derechos humanos se destacan como medio primordial para lograr la inserción del sentenciado.

Actualmente, a más de 100 años de su publicación, el artículo 18 constitucional<sup>2</sup> cuenta con nueve párrafos, resultado de siete modificaciones y adiciones. Esto es importante, pues revela el lento proceso de transformación al que se ha enfrentado el sistema penitenciario nacional.

Como resultado, las bases del sistema penitenciario mexicano en el Artículo 18 constitucional son: respeto a derechos humanos, trabajo, educación, salud y el deporte como medios para la inserción social de las personas en reclusión. Además de la separación entre hombres y mujeres en las prisiones, el tratamiento específico para adolescentes, el traslado de reclusos mexicanos desde el extranjero, la compurgación de penas en centros cercanos al domicilio de los sentenciados y las sentencias particulares cuando se trata de delincuencia organizada.

En la redacción del artículo, llama la atención que sólo al hablar de la separación entre hombres y mujeres, se hace una distinción en términos de género; en adelante se hablará de sentenciados. Denise Anzures, apunta que en las prisiones “se conforma una micro sociedad que es un reflejo del afuera, pero con normas o códigos adecuados a las circunstancias” (Anzures, 2021, p.8), lo que pone en evidencia una de las principales características del sistema penitenciario en México: la reproducción de las perspectivas clasistas, racistas y sexistas de la sociedad mexicana. Por ello, la importancia de estudiar a los hombres y mujeres en prisión, permite profundizar en el reconocimiento de las faltas, carencias y aciertos sociales, como muestra de un universo nacional, en un espacio acotado. En palabras de R. Aída Hernández Castillo “el sistema penitenciario mexicano es un espacio más de violencia estructural que marca los cuerpos y las mentes de hombres y mujeres pobres y racializados” (Hernández, 2017, p.13).

Es imprescindible tomar en cuenta que el sistema penitenciario en México está a cargo tanto del gobierno federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, que administra los Centros Federales de Readaptación Social; como los gobiernos de

2. El texto completo y sus reformas pueden leerse en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/18.pdf>

los estados, quienes a su vez, establecen su propio sistema con el objeto de administrar y organizar los espacios carcelarios (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 18). En términos cuantitativos, al cierre del año 2020 se registraron: “19 centros penitenciarios federales, 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021). En total existen 446 centros penitenciarios en México, de los cuales solamente 11 están destinados exclusivamente para albergar población femenina. (Santillán, 2021).

El recurso ejercido para la manutención de los 446 centros penitenciarios, fue de \$37 982 945 681 pesos, mientras que para la adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico y de seguridad, los centros penitenciarios federales y estatales utilizaron un total de \$569 378 024 pesos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021). Al finalizar el año 2020 se reportaron 39,501 personas laborando en la totalidad de los recintos carcelarios del país, de las cuales 62.4% fueron hombres y 37.6% mujeres, al contrario de los centros penitenciarios federales, donde el 44.9% fueron hombres y el 55.1%, mujeres (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021).

De acuerdo con el Observatorio de prisiones, durante el mismo año hubo 255 mil 638 personas privadas de su libertad en México, de las cuales 107 mil 295 no tienen sentencia dictada aún, 13 mil 200 son mujeres y 8 mil 743 pertenecen a algún pueblo indígena. Entre los principales delitos penados, destacan: robo, homicidio, violación, secuestro y narcomenudeo. (Observatorio de Prisiones, s.f.). Las cifras anteriores contrastan con lo expuesto para el mismo año por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), el cual indicó que: “Al cierre de 2020, la cifra de personas privadas de la libertad a nivel nacional fue de 211 154, del total 94.4% fueron hombres y 5.6% mujeres. De acuerdo con Patricia Aracil Santos, en el texto titulado *La reconstrucción social*:

“ser mujer, indígena o migrante, pobre, de piel oscura y bajita, parecen ser elementos de sospecha justificada, que al dictar sentencia se convierten en agravantes intrínsecos con mayor sentencia para las mujeres que para los hombres ante el mismo delito, incluso dentro del mismo expediente penal” (Santos, 2017, p. 111).

Por razones de género, las mujeres privadas de la libertad se enfrentan a distintos problemas en comparación con los hombres; uno de ellos es la maternidad. Durante el 2020, el INEGI contabilizó 356 embarazadas o en período de lactancia. Mientras que 384 “tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años” (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021) ¿Qué significa esto? Niños y niñas que permanecen junto con sus madres en reclusión, viviendo día a día “las deficiencias del sistema penitenciario mexicano, sujetos al control institucional de la autoridad penitenciaria, para quienes sus necesidades no están presentes o son invisibles.” (Toscano Godines, 2020). Tal es la situación en la que se encuentran, siendo contemplados como un apéndice de la reclusa y no como un individuo *per se*, y al que no se le considera una ración de comida (por lo que deben alimentarse de la comida de sus progenitoras), no cuentan con actividades específicas para su edad, no existe atención enfocada en su desarrollo y salud, ni espacios para su estancia y convivencia familiar (Santos, 2017, pág. 91). Aun cuando son parte de las cifras, los niños y niñas que viven en las cárceles mexicanas, han recibido

el apelativo de invisibles, pues no existen leyes, disposiciones, organismos o iniciativas institucionales que velen por su desarrollo (Toscano Godines, 2020).

Con relación a la población indígena, se sabe que, hasta hace dos años, de acuerdo con el INEGI había 6 889 personas privadas de su libertad pertenecientes a algún pueblo indígena. Siendo los y las nahuahablantes quienes representan la mayoría. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021). Así como ser mujer privada de la libertad en México tiene características particulares, ser indígena tras las rejas, también las tiene. No se puede obviar lo que se ha dicho en párrafos previos: tras las rejas se reproducen y recrudecen las problemáticas de la sociedad mexicana. Por lo tanto, en un país que se ha empeñado desde hace más de un siglo, por tener una sociedad homogénea en términos de idioma, tradiciones, educación, entre otros; donde la diferencia se traduce en exclusión, donde lo tradicional es exótico, donde se tiene que pelear por el reconocimiento y aceptación del tono de piel que tiene más del 50% de la población; no sorprende, pero sí alarma saber que existan:

“patrones que dejan claro que cuando se trata de la población indígena, las decisiones suelen ser igual de arbitrarias. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Personas Privadas de Libertad de 2016 el 99% de estos detenidos termina en prisión preventiva. Es decir, que prácticamente todos los indígenas arrestados pasan su proceso en la cárcel sin ser sentenciados” (Espinosa, 2021).

Como ya se mencionó, según el artículo 18 constitucional: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte son los medios para lograr la reinserción del sentenciado. Aquí es importante subrayar el estatus de: *sentenciado o sentenciada*. ¿Qué pasa con aquellas personas que no cuentan con una sentencia? Las cifras indican que 86 302 (40.9%) se encontraban Sin sentencia / Medida cautelar de internamiento preventivo, 30 388 (14.4%) con sentencia no definitiva, y 94 464 (44.7%) contó con sentencia definitiva. A pesar de que el artículo 20 de la Constitución Mexicana, dicta:

“La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares” (Secretaría de Gobernación, s.f.)

Carolina Corral Paredes ha trabajado sobre el tema y reconoce que la persistencia de una larga prisión preventiva viola los derechos fundamentales de los y las acusadas, pues durante el año 2011, el número de procesados en todas las cárceles mexicanas era mayor que el número de sentenciados (Hernández, 2017, p. 21). Esta situación prevalece una década más tarde y va más allá de procesos mal llevados, ya que en estos se identifican distintas formas de tortura que se ejercen sobre las personas privadas de su libertad. Corral analiza las repercusiones de la espera de una sentencia como forma de tortura física y mental. A la espera podemos agregar la pérdida de los expedientes donde se da seguimiento al caso o se estipula la sentencia, como por ejemplo la denominada “Ruleta de la muerte”: método punitivo que consiste en trasladar injustificadamente de un penal a otro a personas

sentenciadas y en espera de sentencia. La finalidad es que pierdan contacto con sus familiares o defensores, que sus expedientes se traspapelen o extravíen y se desconozca, indefinidamente, el tiempo que deben pasar en reclusión. (Solís R. C., 2013, p.95).

¿Cuáles son los principales delitos por los que las personas en México pierden su libertad? Delitos en materia de armas, explosivos, otros materiales destructivos y robo, fueron los de mayor incidencia por parte de los hombres. En el caso de las mujeres destacan robo y secuestro. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021). En términos geográficos, durante el año 2020, las zonas con mayor concentración de personas privadas de la libertad son el Estado de México y la Ciudad de México, esto puede explicarse por razones netamente demográficas en dichas regiones, pues constituyen la zona más poblada del país. En el estado de México se contabilizaron 32 759 personas en reclusión, mientras que en la capital mexicana, hubo 26 259 personas privadas de la libertad (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021).

Tras conocer de manera muy general las bases y ciertas cifras del sistema penitenciario nacional y analizar algunas de ellas, vale la pena avanzar hacia el reconocimiento y reflexión sobre los medios propuestos para lograr la reinserción social de las personas en reclusión. De los seis puntos que se citan en el Artículo 18 constitucional, se ha decidido ahondar en tres de ellos: el tema de los derechos humanos por su relación y relevancia para el estudio de la interculturalidad, por el análisis de las desigualdades y de las políticas ante la diversidad social; el trabajo y la educación para poder transitar hacia el estudio del teatro dentro de las prisiones y tener una mayor comprensión de éste.

#### ESTÁNDARES Y CERTIFICACIONES: LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES MEXICANAS

Es común que, ante situaciones de injusticia, abuso, violencia, entre otros, se apele al respeto y cumplimiento de los derechos humanos, entendiendo a éstos, como los derechos inherentes a todas las personas sin lugar a distinciones de ninguna índole: nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.). ¿Qué sucede con dichos derechos en un espacio caracterizado por hacinamiento, inseguridad, hostilidad, violencia, abusos? La relevancia y necesidad del reconocimiento de estos derechos parecería incuestionable, teniendo en cuenta que, aparentemente, son las herramientas idóneas para constituir una sociedad más justa, igualitaria, equitativa, etcétera.

Llegando a este punto, vale la pena recordar que en 1789 se firmó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como resultado de la Revolución francesa: movimiento social y político en contra del absolutismo monárquico. Fue en ese momento que se sentaron las bases de lo que casi 160 años más tarde se reconocería como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con el fin de la Segunda Guerra Mundial y con conocimiento pleno de lo acaecido durante el conflicto bélico, la recién formada Organización de las Naciones Unidas, que para finales de la década de 1950 estaba conformada por con 55 naciones, reconoce la necesidad de velar por el bienestar, la paz y el

respeto a los derechos humanos. Así, en 1948 la Asamblea General reconoce la universalidad de los derechos humanos con el fin de procurar la dignidad humana.

“Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción” (*United Nations Human Rights*, s.f.).

Actualmente existen distintas discusiones que ponen en tela de juicio la “universalidad” de dichos derechos, los cuales se definen por “reconocer la dignidad inalienable de los seres humanos. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable” (Humanium, s.f.)

Aníbal Quijano reconoce la clasificación mundial sobre la idea de raza, “como una construcción mental que expresa la experiencia básica de la dominación colonial” (Quijano, 2000, p. 122) de donde se desprende el eurocentrismo como eje rector para la comprensión de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales. Dicho eje es de sumo interés para estas líneas, pues a partir de él es posible comprender las dinámicas sociales y por ende carcelarias en México. Quijano refuerza su argumento al indicar que: “todas las experiencias, historias, recursos y productos culturales, terminaron también articulados en un solo orden cultural global en torno de la hegemonía europea u occidental.” (Quijano, 2000, p. 126) A la luz de lo antes dicho, es sencillo señalar que, existe un sistema penitenciario: “que reproduce las perspectivas sexistas y racistas de la sociedad mexicana” (Hernández, 2017, p. 9). Aun cuando se enarbola la bandera de los derechos humanos como regentes de la vida en reclusión, estos son producto de un orden cultural global que empuña la hegemonía occidental.

La CNDH subraya que su labor dentro del sistema penitenciario mexicano, es procurar “el respeto de los Derechos Humanos atendiendo a pautas de seguridad, orden y disciplina con el fin de lograr la reinserción social” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p.5). A su vez, se manifiesta como “ente público dedicado a promover, divulgar, proteger y vigilar la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas en el país, en este caso de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios.” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p.2). Llama la atención el énfasis puesto al referirse a “personas privadas de la libertad”, cuando dicha población, tendría que estar implícita en “todas las personas en el país”. En consonancia con el Art. 18 constitucional, la CNDH propone que:

“Para que un centro penitenciario funcione adecuadamente debe estar dotado de la infraestructura, así como de la normatividad y de los recursos humanos necesarios que garanticen una reinserción social efectiva, a través del acceso a las actividades laborales, de capacitación, educación, salud y el deporte; asimismo, es esencial que las situaciones al interior de los centros penitenciarios garanticen una estancia digna a las personas reclusas” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p.5).



¿Qué implica todo lo anterior en términos prácticos? Es decir ¿cómo influye el ejercicio de los derechos humanos en las dinámicas carcelarias cotidianas? Con el fin de dar cabal respeto a los derechos humanos, las prisiones mexicanas son evaluadas e incluso certificadas a partir de estándares internacionales que garantizan un mejor funcionamiento administrativo y de custodia, un adecuado tratamiento y dignidad de vida para las personas en reclusión.

El 03 de diciembre de 2008 entró en marcha la denominada iniciativa Mérida, lo representa la cooperación, en materia de seguridad, entre los gobiernos de México y Estados Unidos de América, con el fin de poner un alto al crimen organizado, al tráfico de drogas y al tráfico de armas. Gracias a dicho acuerdo: Desde 2009, Estados Unidos ha donado más de 1.6 mil millones de dólares en equipo, cursos de capacitación y asistencia al Gobierno de México con el fin de establecer mayores “capacidades institucionales, obtención de equipo y asistencia técnica en apoyo a la reforma en materia de instituciones correccionales en México” (Embajada y Consulado de Estados Unidos en México, 2019).

A través de un comunicado por parte de La Embajada de los Estados Unidos en México, se indica que “brindar asistencia a las penitenciarías que existen en México para que logren la acreditación internacional de sus instalaciones es una parte fundamental del apoyo que se otorga para lograr la reforma de las correccionales” (Embajada y Consulado de Estados Unidos en México, 2019) En concordancia con lo anterior, las prisiones mexicanas son certificadas por la Asociación de Correccionales Americana (ACA),<sup>3</sup> la cual, de acuerdo con el Departamento de Correccionales y Rehabilitación de California, fue fundada en 1870, siendo la única agencia de acreditación nacional con reconocimiento mundial dentro de la industria correccional. La ACA ha desarrollado originalmente estándares nacionales (que atienden a dinámicas carcelarias estadounidenses) de las que derivan 138 estándares de calidad (de aplicación internacional), entre los que destacan: modernización de la infraestructura carcelaria, capacitación del personal, establecimiento de medidas de control y disciplina estrictas, mejoramiento de la administración de recursos humanos y financieros. (Hernández, 2017, p. 15).

Basta con dar un vistazo rápido a la prensa nacional para reconocer la importancia que se le ha otorgado a la certificación que brinda la ACA, la cual se advierte como la vía para mejorar la vida de las personas privadas de la libertad, mediante el mejoramiento de la infraestructura carcelaria y el reforzamiento de los controles de seguridad (Benítez, 2022).

Empero, existen posturas que cuestionan la injerencia de Estados Unidos a través de la ACA en las prisiones mexicanas y los intereses económicos que esto representa. De acuerdo con Patricia Dávila, desde abril de 2011 hasta marzo de 2016, la ACA había cobrado 14 millones de dólares procedentes de la Iniciativa Mérida (Dávila, 2016, *s.p*). Estados Unidos es el país con mayor población reclusa,

3. En las distintas fuentes revisadas se identificaron las distintas denominaciones para la citada asociación, entre las que destacan: Asociación Americana de Prisiones, Asociación Americana de Correccionales, Asociación de Correccionales Americanas.

cuenta con prisiones privadas que se han convertido en un negocio bastante redituable, por lo que los términos económicos, deben también tomarse en cuenta al hablar de la iniciativa Mérida y sus alcances.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)<sup>4</sup>, la cual comparte ideales con la Iniciativa Mérida, “colabora con el gobierno desde 2013 en el fortalecimiento del Estado de derecho mediante la prevención del delito y la promoción de sistemas de justicia penal eficaces, justos, humanos y responsables de conformidad con las normas de las Naciones Unidas” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, 2015). La UNODC aprobó en 1955 las denominadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela, que tienen como objetivo “enunciar, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, 2015). Las reglas Mandela se asumen como “recomendaciones esenciales que deberían guiar toda aplicación de políticas penitenciaria en cualquier parte del mundo” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018).

El documento está formado por 122 reglas que toman en cuenta: la dignidad humana, la no discriminación, el principio de menor lesividad, gestión de expedientes, tratamiento, separación de reclusos por categorías, alojamiento, higiene personal, alimentación, ejercicio físico y deporte, atención médica, disciplina y sanciones, prohibiciones, registros de reclusos y celdas, contacto con el mundo exterior, notificaciones, investigaciones, traslado de reclusos, personal penitenciario, beneficios, reclusos con discapacidades, entre otros. Están organizadas en dos partes: la primera tiene que ver con la administración general de los recintos penitenciarios y puede aplicarse a todas las categorías de reclusos: “en espera de juicio o estén cumpliendo condena, e incluso de que se les haya o no sometido a medidas de seguridad o medidas correccionales por mandamiento judicial” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, 2015). La segunda parte se concentra en las particularidades o categorías especiales de reclusos, por ejemplo, reclusos con discapacidades. En dicho documento se establecen los estándares mínimos que deberían cumplirse para una correcta gestión penitenciaria y un adecuado tratamiento de las personas privadas de su libertad.

En esta lógica, nuevamente, la UNODC desarrolló el documento denominado: Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano (UNAPS), el cual tiene como objetivo principal dignificar el sistema penitenciario mexicano mediante el fortalecimiento de los derechos humanos, la reinserción social y la profesionalización del personal penitenciario (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC., 2021). Para lograr la primera edi-

4. “En México tiene la misión de contribuir a la paz y la seguridad mundial, a los derechos humanos y el desarrollo haciendo que el mundo sea un lugar más seguro frente a las drogas, la delincuencia, la corrupción y el terrorismo, al trabajar por y con los Estados Miembros para promover la justicia, el Estado de derecho y construir sociedades resilientes.” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, 2015).

ción del documento, se implementó un programa piloto en 12 centros penitenciarios entre 2017 y 2020, conformado por 90 fichas donde se describen los estándares: nombre, objetivo y prácticas a observar, población objetivo y grupos vulnerables a los que protege. Se encuentran redactados en concordancia con lo propuesto en las Reglas Mandela y en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas Bangkok).

A diferencia de los ejemplos anteriores, las Reglas Bangkok son las únicas que toman en cuenta exclusivamente a las mujeres privadas de su libertad; reglamentan la prisión preventiva, la fase de reclusión y las medidas alternativas (Giacomello, 2017).

“Las mujeres internas en centros penitenciarios, conforman uno de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, con necesidades y condiciones específicas que muchas veces no son tomadas en cuenta por la autoridad. Para promover el respeto de sus Derechos Humanos, el 21 diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, también conocidas como “Reglas de Bangkok”, las cuales señalan los requisitos necesarios que se deben atender para garantizar condiciones de vida digna para esta población” (Villanueva, 2018).

Sin lugar a dudas cada uno de los documentos que hasta ahora se han mencionado, han sido motivo de análisis, críticas y reflexiones por especialistas en la materia. Para los fines de este texto, ha sido imperioso mencionarlos como parte fundamental para la comprensión del sistema penitenciario mexicano. Los estándares, las reglas, las certificaciones no son garantía de una mejor vida en reclusión, son el marco que describe una situación deseada que, en un Estado como el mexicano, requiere de grandes esfuerzos y transformaciones tanto de fondo como de forma. Un ejercicio interesante, es leer y examinar las diversas descripciones que existen sobre las prisiones mexicanas contemporáneas, las cuales, muy a pesar de las discusiones, reglamentaciones, legislaciones, certificaciones, entre otros, adolecen de los mismos males desde hace más de un siglo. Es claro que “los penales son un reflejo de la descomposición social, los mismos vicios de afuera se repiten adentro: discriminación, corrupción, impunidad, complicidad, control, violencia y castigo” (Santos, 2017, p.46).

#### SOBRE LA REINSERCIÓN SOCIAL

Con lo hasta ahora expuesto, vale la pena detenerse a describir a cabalidad qué es la reinserción social. Para ello se atiende a diversas fuentes, con el fin de tener una visión integral del concepto.

Desde el punto de vista teórico, la reinserción social debe estar encaminada a alcanzar la socialización efectiva de los individuos que han transgredido la ley penal y por lo cual se les ha privado de su libertad. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 12). En términos jurídicos, es la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.” (Unión, 2016). Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), la reconoce como un proceso encaminado a la integración social y psicológica al entor-

no de la persona. Para lograrlo, deben converger diversas formas de intervención, así como programas individuales con la finalidad de evitar que las personas privadas de su libertad, se involucren de nueva cuenta en la comisión de algún delito (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p.15). Mientras que la Secretaría de Gobernación de la Ciudad de México, indica que tiene que ver con las acciones que beneficiarán a las personas que egresan del sistema de justicia penal y sus familiares. Para ello se implementan programas gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil con el fin de prevenir y evitar la comisión de nuevos delitos (Subsecretaría de Sistema Penitenciario, s.f.).

“En general, los programas de reinserción social tienen por objetivo brindar a la sociedad, a las personas (de los centros penitenciarios) y, principalmente al interno, un ambiente controlado que sea eficiente, seguro y humano; ofreciendo a éste último oportunidades de crecimiento personal y laboral. El propósito final establece la construcción de medios para corregir la conducta de los internos a través del apoyo que fluye entre la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte” (Rendón Cárdenas & Rodríguez Luna, 2014).

A pesar de que la reinserción social se sustenta sobre 5 principios básicos, según el Art. 18 (trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte), existe un abanico amplio de actividades que abonan al tratamiento de las personas privadas de su libertad. Dentro de esas actividades podemos enumerar: prevención y tratamiento de adicciones, labores de reintegración familiar y social, actividades creativas y artísticas, atención a internos con enfermedades mentales, desempeño de actividades laborales, programas de liberación anticipada, apoyo para la obtención de empleo tras la liberación y el seguimiento a internos liberados (Rendón Cárdenas & Rodríguez Luna, 2014).

Como parte de estos principios básicos, en términos concretos, el trabajo y la capacitación para el trabajo, tienen como finalidad: posibilitar la generación de ingresos monetarios aun cuando se está en reclusión. Además, se ha considerado como una forma de terapia ocupacional.<sup>5</sup> Asimismo, la salud física y mental son de primordial interés en el proceso de reinserción social, siendo responsabilidad de las autoridades carcelarias proporcionar la atención médica necesaria ante cualquier tipo de malestar físico. Por ello, el deporte se reconoce como elemental en pos de garantizar dicho bienestar. Por último, en lo competente a la educación: “las actividades de instrucción escolar deben incluir educación en nivel básico, medio superior y superior, actividades culturales y artísticas como el teatro, la pintura, la poesía, la música, entre otros” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p.27). Para los términos de esta investigación, es primordial ahondar sobre las actividades artísticas y culturales, incluso cuando éstas no se contemplan como pilares de la reinserción social en el sistema penitenciario mexicano, pues existen ejercicios y experiencias mediante los cuales se puede reflexionar sobre su utilidad y éxito.

5. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Terapia ocupacional se refiere al “conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la restauración de la función, suple los déficit invalidantes y valora los supuestos comportamentales y su significación profunda para conseguir la mayor independencia y reinserción posible del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social”. (World Federation of Occupational Therapist , 2019)

#### APROXIMACIONES AL TEATRO PENITENCIARIO EN MÉXICO

Ruth Villanueva, ve el teatro como promotor de procesos educativos dentro del sistema penitenciario. En diversos textos, se le asume como un medio de aprendizaje y herramienta de reflexión que invita a las personas en reclusión a reconsiderar sus acciones e identificar problemas individuales y sociales. Tras contrastar diversas fuentes y experiencias, es posible definirlo como el quehacer escénico para y con personas privadas de su libertad, orientado a lograr la reinserción social y la transformación personal.

De acuerdo con La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, el teatro como herramienta para el tratamiento tiene beneficios evidentes, entre los que destacan:

“Brindar a las personas privadas de la libertad la oportunidad de trabajo en conjunto de forma cooperativa en un proyecto compartido.

Aumenta la conciencia de la persona sobre la divergencia de puntos de vista tanto dentro de la actividad como dentro del contexto social más amplio.

Mejorar la calidad del uso del lenguaje, proporcionando oportunidades diversas para probar diferentes modelos de discurso.

Optimizar la habilidad de las personas para evaluar críticamente su propio trabajo y el de los demás” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pp.36-37).

En México destaca, en materia de teatro penitenciario, el trabajo de Jorge Correa. Su principal legado es haber formulado un innovador método teatral para el trabajo en prisión: Sistema Teatral de Readaptación y Asistencia Preventiva (STRAP). Para Correa, el teatro penitenciario es “una ventana hacia afuera desde la prisión y a la vez, una visión hacia sí mismo que permite un replanteamiento de vida” (Correa, 2017). En voz de Ruth Villanueva, fundadora de los concursos de teatro penitenciario en México y cercana colaboradora de Correa: “el teatro penitenciario no da respuestas, sino ayuda a las personas privadas de su libertad a encontrar sus propias respuestas, al encontrarse frente a diferentes espejos (Villanueva R., 2019).” Tanto Correa como Villanueva, reconocen en esta actividad una forma de transformación personal, un medio para dar voz a las problemáticas de las personas privadas de su libertad (Correa, 2017).

Por otro lado, se conoce el trabajo de la Compañía de Teatro Penitenciario del Foro Shakespeare, encabezada por Itarí Marta, cuyo objetivo es “la prevención del delito y la reconciliación social de los internos a través de la empleabilidad y profesionalización en teatro.” (Compañía de Teatro Penitenciario, s.f.) Gracias a ello, desde hace 13 años la Compañía de Teatro Penitenciario del Foro Shakespeare, lleva a cabo obras teatrales protagonizadas por reclusos y ex reclusos, dentro y fuera del penal de Santa Martha Acatitla.

Además de estas dos iniciativas, es enriquecedor conocer qué está sucediendo alrededor del teatro en las prisiones mexicanas, para los fines de este texto no se profundizará en las características de cada proyecto, pero el ponerlos sobre la mesa permite tener un panorama más amplio en cuanto al tema. El caso de Morelos es notable ya que cuenta con dos proyectos relacionados con la disciplina teatral,

el primero, denominado “Teatro penitenciario” tiene como objetivo invitar a los internos a escribir sus vivencias y experiencias y, a partir de ello, se generan guiones que son representados por personas en reclusión. Dichas presentaciones se llevan a cabo en fechas especiales o al finalizar el taller de la materia. El segundo proyecto se denomina “Arte de libertad”, es encabezado por un grupo que lleva el mismo nombre. Sus actividades están enfocadas en escribir y representar las diversas experiencias en el encierro. “A través de guiones teatrales quedan atrás frustraciones y depresiones, conformando además el proyecto “Liberarte Morelos 50” en conjunto con el grupo de teatro del CERESO del Estado” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pp.41-43).

En Guanajuato sobresale Alquimia y Transmutación, proyecto que busca favorecer la reinserción social mediante la cultura, brindando la oportunidad a las mujeres que habitan en el Centro de Readaptación Social de Guanajuato, de presentar un espectáculo escénico entre ex internas y actrices profesionales. Dicho montaje es parte de la programación con enfoque social del Festival Internacional Cervantino. Por último, Capaci-teatro es un proyecto sonoreense que tiene como finalidad enseñar, a las personas internas, cómo reaccionar de manera adecuada ante situaciones de conflicto. Para lograrlo, se generan situaciones ficticias y los participantes asumen distintos roles (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pp.41-43).

La anterior fue una breve descripción sobre el teatro penitenciario en México, que nos permite tener un esbozo sobre las formas en que se está abordando esta disciplina. Es claro que existen particularidades, incluso posturas que determinarán las formas de hacer teatro con y para personas privadas de su libertad, mismas que merecen ser analizadas a profundidad. Cabe destacar que los casos aquí mencionados son los que se ubicaron en esta primera aproximación al quehacer escénico en las prisiones mexicanas.

#### LA EXPERIENCIA DE DAVID HERNÁNDEZ PEÑA ALIAS EL PUMA.

Con el objeto de conocer más sobre la vida en reclusión y práctica del teatro penitenciario en voz de quienes lo han experimentado, fue ineludible hacer uso de técnicas de investigación que facultaron la obtención de detalles, información y datos que enriquecen este estudio.

La entrevista semiestructurada fue la herramienta clave para trabajar con David Hernández Peña, ex recluso del Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social (CEPRERESO) en San Miguel de Allende, Gto. De acuerdo con Irene Vasilachi, la entrevista etnográfica “constituye una herramienta clave para avanzar en el conocimiento de la trama socio-cultural, pero muy especialmente para profundizar en la comprensión de los significados y puntos de vista de los actores sociales” (Vasilachi, 2006, p.129). Con la aplicación de este tipo de entrevista se busca motivar a las personas involucradas a compartir los mayores detalles posibles en cuanto a los temas que se desean indagar. Al aplicar este tipo de entrevistas se reconocen las particularidades de cada individuo, lo cual genera una mayor confianza y apertura por parte del entrevistado.

David Hernández Peña alias el Puma, es oriundo de San Miguel de Allende, Guanajuato, donde se dedicaba a la venta de drogas, motivo por el cual fue sentenciado a 5 años y 7 meses en prisión. Relató que, debido a un error burocrático, pudo salir 1 año y 7 meses antes de cumplir la totalidad de su sentencia. El CEPRERESO de la citada ciudad guanajuatense y residencia de Hernández Peña por más de 3 años, ha sido descrito, por algunos medios de comunicación como: “la cárcel de la que nadie quiere escapar” (Rodríguez, 2017). Título que contrasta con la información que se obtuvo durante las entrevistas.

El primer encuentro con el Puma fue el lunes 04 de abril a la 1 pm en el jardín principal de San Miguel de Allende, Gto. Durante toda la conversación, el informante, se mostró muy abierto y dispuesto a compartir su experiencia tras las rejas. Era evidente su deseo por contar con el mayor detalle posible, sobre lo que sucede en reclusión: “Allá dentro es una basurota”. Para demostrarlo, describió, desde la disposición de las celdas, hasta el tipo de comida que les proporcionan diariamente. Sobre las celdas explicó que se les conoce como galeras o secciones y están organizadas de la siguiente forma: 8 celdas con 3 camas cada una (conocidas como “piedras”), una cama por persona. Por el contrario, en cada celda conviven y duermen entre 6 y 7 personas. La celada, además de las 3 camas, cuenta con un escritorio y tres sillas, que muchas veces funcionan como cama. La comida, además de limitarse a determinados alimentos, muchas veces éstos se encontraban en estado de descomposición (como “los huevos verdes”), y otras tantas, las raciones insuficientes, pues “si la olla de frijoles se acaba antes de que todos coman, van y le echan agua y reparten agua de frijoles.” Además, Peña fue contundente al hablar del tráfico de drogas al interior de la prisión, indicó que: “hay de todo. Si tú no lo puedes conseguir afuera, allá lo consigues.”

Con relación a los tópicos que conforman este estudio, el testimonio del Puma permite corroborar y contrastar mucho de lo que hasta aquí se ha descrito. La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Guanajuato, apunta que los diez Centros Estatales de Prevención y Reinserción Social del estado, cuentan con la acreditación y certificación internacional de la Asociación Americana de Correccionales (ACA). Dicha instancia, recalca la importancia de ésta certificación como “parte de las estrategias del Programa de Correccionales de la Iniciativa Mérida para el mejoramiento del Sistema Penitenciario Mexicano” (Secretaría de Seguridad Pública, 2021). Hernández Peña, fue muy insistente en describir qué sucedía cuando “los gringos que sueltan la lana” los visitaban. Habló, en sus palabras, de la simulación que se llevaba a cabo cada vez que “los gringos” acudían al centro. Días previos a la visita, tienen la consigna de pintar las celdas con materiales que sus propias familias les proporcionan. En la cotidianidad no cuentan con uniformes, o los que tienen, están en malas condiciones, rotos y desgastados. Sin embargo, a sabiendas de la visita, las autoridades reparten uniformes que deben ser usados sólo ese día. Se les recogen artefactos que no deberían tener consigo, como gorras, *iPods*, radios, parrillas e incluso comida. Ese día, la comida que se les proporciona dista mucho de ser “huevos verdes” o “agua de frijoles”, pues de acuerdo con el Puma, “hasta los gringos comen con nosotros. Ese día sí hay buena comida.”

La reinserción social fue también un tema del cuál compartió impresiones, refiriéndose a la manera en la que pueden obtener un “beneficio”, es decir, una reducción en la sentencia. Por cada “beneficio” ganado, se reduce 1 día a su sentencia. Para ello se debe cumplir con asistencia puntual a la iglesia, el estudio, el trabajo, el ejercicio, “alcoholes”<sup>6</sup> y visitar a la psicóloga. Aunque para el Puma, la verdadera reinserción social es no volver a caer ahí para no padecer por la comida. “A mí me gusta comer bien y no quiero regresar para no comer esa pinche comida fea, eso fue lo que a mí me cambió: la comida.”

Respecto al teatro penitenciario, informó que cada año celebran el mes cultural: “Le dicen mes pero nada más es una pinche semana ¿entonces para que chingados le dicen mes? En esa semana nos llevan que alguien que toca la guitarra, un payaso, algún bailable y ahí se presenta la obra de teatro”. El Puma refirió que existen privilegios por participar en las obras de teatro, por ejemplo, cuentan con más tiempo fuera de sus celdas, ya que en la generalidad deberían volver a ellas después de las 6:30 PM. No obstante, al ser parte del grupo de teatro del centro penitenciario, pueden permanecer fuera de éstas hasta las 12:00 AM. Indicó que ésta es la principal razón por las que los internos participan: estar afuera de las celdas más tiempo. Relató que al finalizar los montajes se les permite tener una taquiza, para dicha ocasión tienen autorización de comprar tacos fuera de la prisión, lo cual es también un aliciente para integrarse a la actividad teatral. Al cuestionar el número total de personas que forman parte de los montajes, respondió: “Si somos 10 personas las que vamos a hacer la obra, pues somos 30 las que estamos ahí”. Esto quiere decir que únicamente 10 de ellos están en escena, mientras que el resto apoya en otras actividades como “teloneros, gente que quita muebles en cada escena, personas que pintan la cara, otros que tienen los disfraces<sup>7</sup> listos.”

¿Qué interpretan? ¿Quién los dirige? ¿Cómo se organizan para lograr el montaje? Ninguna de estas interrogantes fue planteada a David Hernández, empero, de todas ellas se tiene respuesta: un hombre sentenciado a 19 años de prisión, apodado El Taxi,<sup>8</sup> es quien encabeza el grupo de teatro, y quien a su vez es quien escribe y dirige las puestas en escena. La primera parte del proceso es la convocatoria por parte de las autoridades carcelarias y posteriormente a través del Taxi. “El Taxi recibe la indicación por parte de los directivos de hacer la obra, entonces le va diciendo a las personas para ver quién quiere participar” expresó Hernández Peña.

Posteriormente se trabaja en el texto. “Las obras tratan cosas de adentro y fuera, se ponen apodos y el mero mero día de la obra haces que se emperren (provocan a las autoridades).” Para ello, El Taxi “agarra un cigarro y se pone a escribir, comparte con los demás lo que escribe y los demás opinan.” El Puma indicó que el objetivo principal es mostrar lo que se vive en la prisión, “ninguna obra era

6. “Alcoholes” es la forma utilizada por Hernández Peña para referirse a “Alcohólicos Anónimos”.

7. El entrevistado se refiere al vestuario como “disfraces”.

8. Hernández Peña no pudo recordar el nombre de su compañero. Motivo por el cual se le menciona mediante su alias: El Taxi.



sería” y tampoco eran montajes a partir de textos de autoría distinta al Taxi, pues “si te dan ellos (las autoridades) una obra, es como si te dieran lo que ellos quieren que digas pero, lo chistoso ¿dónde está?” Ejemplificó: si hay un custodio que se parece a Sherk, entonces habrá un personaje de Sherk que actué como el custodio y eso provocará su enojo. Por lo que durante la presentación, de acuerdo con el Puma, las reacciones serán, más o menos así: los reos “todos cagados de risa”, las autoridades “se emperran”, “los gringos no entienden, porque no hablan español”.

Lo hasta ahora descrito fue resultado de una primera conversación, a partir de la cual fue posible generar las preguntas<sup>9</sup> para llevar a cabo la entrevista semiestructurada, misma que se aplicó en un segundo encuentro. Las respuestas a las interrogantes son material que se analizará a detalle para abonar a la investigación de la que forma parte este estudio.

## REFLEXIONES FINALES

Partiendo de la idea que “el sistema penitenciario mexicano es un espacio más de violencia estructural que marca los cuerpos y las mentes de hombres y mujeres pobres y racializados” (Hernández, 2017), es innegable determinar que las iniciativas en materia de seguridad, tráfico de armas, crimen organizado etcétera, deben formularse atendiendo a las problemáticas sociales, político y económicas, tanto dentro como fuera de las prisiones, sin olvidar que el principal factor en contra es el orden cultural global predominante, consolidado sobre la hegemonía europea u occidental. Por tanto, mientras las políticas, iniciativas, reglamentaciones, legislaciones y demás documentos, respondan a dicho orden cultural global, se seguirán replicando modelos clasistas, sexistas, racializados, violentos e intolerantes dentro y fuera de las instituciones de reclusión. Ejemplo de lo anterior son las jerarquías existentes en las prisiones mexicanas, las cuales se establecen de acuerdo al poder económico o a las influencias con las que cada persona privada de su libertad, cuenta. Así como los familiares de los reclusos albergados en CEPRERESO en San Miguel de Allende en Guanajuato, se encargaban de proporcionar la pintura para mejorar las condiciones de las celdas, existen testimonios que dan cuenta de la corrupción al interior de las prisiones: cuotas para evitar castigos, pagos para tener servi-

9. Preguntas formuladas durante la segunda sesión a David Hernández Peña:

Antes de estar en el reclusorio ¿Te gustaba el teatro? ¿Habías participado en alguna obra? ¿Asistido a alguna obra?

Cuéntame sobre las distintas actividades artísticas y culturales que existen en el reclusorio.

¿En qué actividades participaste?

¿Cómo te enteraste que podías estar en un grupo de teatro?

¿Cuál fue tu participación en dicho grupo?

¿Qué hacían tus demás compañeros?

Cuéntame sobre “El Taxi”

¿Sabes si el Taxi tomó algún taller de teatro o escritura dentro y/o fuera de la prisión?

¿Qué significó para ti estar en dos obras de teatro? ¿Qué es para ti la reinserción social? ¿Crees que tiene alguna relación con la práctica del teatro en la prisión?

cio de limpieza y TV, venta de artículos que son confiscados al ingresar a la prisión, venta de drogas, comida, entre otros. No ha sido tópico de este texto, pero vale la pena dejar sobre la mesa para próximas discusiones, el tema que atiende al fracaso de la prisión como método generalizado de punición.

El acercamiento que se obtuvo mediante la realización de este estudio al teatro penitenciario, ha dado la pauta para reconocerlo a la luz de la reinserción social. Inicialmente se identifican tres modelos de hacer teatro en prisión: la primera tiene que ver con poner las formas teatrales al servicio de las personas privadas de su libertad, con el fin de impactar en sus emociones y acciones, y de esta forma, invitarles a reflexionar sobre las faltas cometidas y no volver a incurrir en ellas. Este es el caso específico de Jorge Correa y la metodología que ha denominado STRAP. La segunda es aquella que se ha creado a partir de las necesidades de los reclusos por ser vistos y escuchados, por ser partícipes en las actividades culturales de las cárceles mexicanas y dar un espacio a la creatividad, pero sobre todo a la denuncia. Ejemplo de lo mencionado es la experiencia de El Taxi y sus compañeros, quienes, sin conocimientos formales de teatro, logran llevar a cabo diversos montajes donde el principal objetivo es denunciar las situaciones cotidianas que viven en prisión.

En paralelo, existen iniciativas que invitan a la profesionalización del quehacer teatral, convirtiendo esta actividad en un empleo dentro y fuera de la prisión. Existen casos como la Compañía de Teatro Penitenciario del Foro Shakespeare, que son ejemplo de lo anterior, actualmente cuentan con dos compañías activas: interna y externa. Ambas colaboran en conjunto para dar lugar a los montajes, mismos que pueden ser apreciados dentro de la penitenciaría de la Ciudad de México, comúnmente conocida como Santa Martha Acatitla, o en el 77 Foro Cultural Autogestivo. Sin duda son varios los temas que en este estudio no fueron abordados a profundidad, pero que fueron identificados como primordiales para entender las dinámicas y procesos con relación al quehacer escénico en prisión. Por ejemplo, el papel del teatro penitenciario en función de la institución carcelaria, es decir, cuestionar y responder ¿al servicio de quién o quiénes está el teatro penitenciario? ¿Al servicio de los reclusos o al servicio de la institución?

Tras todo lo expuesto en párrafos superiores, es indiscutible la utilidad de las herramientas etnográficas para la generación de estudios de índole social. La posibilidad de escuchar de viva voz las experiencias carcelarias es esencial para poder profundizar y desarrollar la investigación en ciernes, lo que da pie a generar categorías de análisis que permitan estructurar la información a analizar, así como permite confrontar el discurso con la cotidianidad. En este sentido, es inquietante reconocer que, a pesar de las certificaciones, las reglas y los estándares, la cotidianidad carcelaria no es como se muestra en los documentos.

BIBLIOGRAFÍA

- California Department of Corrections and Rehabilitation. (s.f.). *American Correctional Association Accreditation*. Obtenido de <https://www.cdcr.ca.gov/parole/parole-aca/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*. Ciudad de México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? . Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Los Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos: un modelo de reinserción social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos*. Ciudad de México: CNDH.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018). *Principios Fundamentales de las Reglas Mandela. Un enfoque Regional de Gestión e Infraestructura Penitenciaria en Latinoamérica. Guía de aplicación Práctica*.
- Correa, J. (2017). *STRAP: Sistema Teatral de Readaptación y Asistencia Preventiva*. Ciudad de México: Plataforma AC.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Viena.
- Artículo 18. (2020). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Unidad General de Asuntos Jurídicos: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/18.pdf>
- Benítez, L. (13 de Enero de 2022). Obtienen certificación de ACA tres centros penitenciarios. *Diario Contraréplica. Periodismo de investigación*.
- Dávila, P. (2016). El gran fracaso de la certificación penitenciaria. *Revista Proceso, s.p*, <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2016/3/16/el-gran-fracaso-de-la-certificacion-penitenciaria-161004.html> (consultado febrero 2022).
- Duranti, A. (2000). *Antropología Lingüística*. Madrid: Cambridge University Press.
- Embajada y Consulado de Estados Unidos en México. (05 de agosto de 2019). Obtenido de 13 Centros Penitenciarios mexicanos logran acreditación internacional con el apoyo de la Iniciativa Mérida: <https://mx.usembassy.gov/es/13-centros-penitenciarios-mexicanos-logran-acreditacion-internacional-con-el-apoyo-de-la-iniciativa-merida/>
- Espinosa, J. C. (15 de Julio de 2021). *El País. México*. Obtenido de Encarcelados por no hablar español: la agonía de los indígenas en las prisiones de México: <https://elpais.com/mexico/2021-07-16/encarcelados-por-no-hablar-espanol-la-agonia-de-los-indigenas-en-las-prisiones-de-mexico.html>

ml#: - :text=En%20M%C3%A9xico%20207.011%20personas%20de,tuvo%20acceso%20a%20un%20int%C3%A9rprete (consultado enero 2022)

Giacomello, C. (2017). Las mujeres privadas de la libertad en México: una lectura crítica a partir de las Reglas de Bangkok. En C. R. Hernández, *Resistencias Penitenciarias. Investigación activista en espacios de reclusión*. (pp. 313-347). Ciudad de México: Juan Pablos Editor.

Hernández, C. R. (2017). *Resistencias Penitenciarias. Investigación activista en espacios de reclusión*. Ciudad de México: Juan Pablos Editor.

Humanium. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. Ciudad de México: INEGI.

Jasso, I. J. (2022). Programa de la materia. León, Guanajuato, México.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Viena: Sección de Justicia, División de Operaciones.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2021). *Modelo Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano*. Ciudad de México: Corporación Printescorp SA de CV.

Poder Ejecutivo. (18 de junio de 2008). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial*, pp. 3-11.

Quijano, A. (200). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En E. Lander, *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 122-151). Buenos Aires.

Rendón Cárdenas, A., & Rodríguez Luna, A. (2014). Prevención focalizada: la reinserción social y el sistema penitenciario en México. En J. L. Cisneros, E. D. Cunjama López, & P. J. Peñalosa, ¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles de México (pp. 123-141). Ciudad de México: Editorial Porrúa .

Rodríguez, J. C. (20 de Julio de 2017). La cárcel de la que nadie quiere escapar. *Eje Central*.

SCJN, C. d. (29 de junio de 2020). *Las niñas y niños invisibles en las cárceles en México*. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#\\_ftn4](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico#_ftn4) (consultado marzo 2022)

Santillán, María Luisa. (08 de marzo de 2021). 8M: Mujeres en la cárcel, donde las desigualdades de

género persisten. <https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%20446%20centros,son%20hombres%20y%205%25%20mujeres.> (consultado marzo 2022)

Santos, P. A. (2017). La “Reconstrucción Social”. En C. R. Hernández, *Resistencias Penitenciarias. Investigación activista en espacios de reclusión* (pp. 83-119). México: Juan Pablos Editor.

Secretaría de Gobernación. (s.f.). *Unidad General de Asuntos Jurídicos*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/20.pdf> (consultado enero 2022)

Secretaría de Seguridad Pública. (2021). *Censo Nacional de Sistemas Penitenciario*. <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/tag/ceprereso/> (consultado enero 2022)

Solís, R. C. (2013). Ladrillos centenarios, desventura e insomnio: un acercamiento histórico al Reclusorio Central del Estado de Veracruz. 1949-2007. *Ulúa. Revista de historia, sociedad y cultura*, 67-102.

Solís, R. C. (2016). Castigo, trabajo y enmienda: Una visión tras las rejas. El caso de la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz, México (1917-1931). *Revista de Prisiones*, 93-114 [https://www.revista-deprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/3\\_Sol%C3%ADs.pdf](https://www.revista-deprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/3_Sol%C3%ADs.pdf) (consultado febrero 2022)

Toscano Godines, J. F. (2020). Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México. *Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación*. .

United Nations Human Rights. (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) (consultado febrero 2022)

Unión, C. d. (16 de junio de 2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf) (consultado febrero 2022).

Vasilachi, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

Villanueva, R. (. (2018). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes*. México: CNDH.

Villanueva, R. (2019). *Teatro Penitenciario*. México: Editorial Porrúa.